



## CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
28/2023	El Pleno	

EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

### EXPEDIENTE 28/2023. APROBACIÓN INICIAL TASA CEMENTERIO Y VELATORIO

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### RESOLUCIÓN

A la vista de que ha llevado a cabo la construcción de nichos nuevos en el cementerio y que se quiere continuar haciendo otros,

Visto el expediente que se tramita para la imposición de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la instalación y/o realización de actividades publicitarias ubicadas o efectuadas en la vía pública,

Vistos los informes emitidos por la Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento,

Visto informe técnico-económico sobre el valor del dominio público objeto de aprovechamiento especial o utilización privativa emitido por los servicios técnicos municipales, así como el Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora del cementerio y del velatorio municipal,

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 17, y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Visto que a fecha del presente no se encuentra regulada por Ordenanza la tasa del cementerio ni la del velatorio,





Analizado el contenido de los proyectos de Ordenanza, se propone que se modifiquen los importes incluidos en ambos proyectos en los siguientes términos:

- Para sepulturas edificadas por el Ayuntamiento:
  - Para empadronados: 900 € (para dos personas) y 1.200 € (para tres personas).
  - No empadronados: 1.200 € (para dos personas) y 1.500 € (para tres personas).
- Para el velatorio, en vez de la tasa propuesta de única de 250 €, distinguir:
  - Empadronados: 150 € por cada uso.
  - No empadronados: 300 € por cada uso.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad emitir la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición, de un lado, de la tasa por la prestación de los servicios de cementerio de asignación de espacios para enterramiento, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios y, de otro lado, por la prestación y utilización del servicio municipal de sala de velatorio en los términos en que figuran en el expediente y corregido con las cantidades expuestas según el parecer de la Comisión:

*“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL*

*Art. 1. Fundamento y naturaleza.*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de cementerio, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.*

*Artículo 2. Hecho imponible.*

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio de asignación de espacios para enterramiento, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.*

*Artículo 3. Devengo.*





La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos en el Registro General del Ayuntamiento o, cuando se compruebe por los servicios municipales correspondientes o por denuncia, que se han realizado enterramientos o actuaciones sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 4. Exenciones Subjetivas.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad, siendo la ocupación temporal por plazo de cinco años, momento en el que serán trasladados a la fosa común.
- Las inhumaciones que sean ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5. Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable de esta tasa viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

SERVICIO	DURACIÓN	EMPADRONADOS	NO EMPADRONAD
NICHOS	Adjudicación por 75 años	785 €	1.200 €
SEPULTURAS (en tierra sin edificación)	Adjudicación por 75 años	100€	500€
SEPULTURAS	Adjudicación por 75 años	900 € (para dos personas)	1.200 € (para personas)





<i>(edificadas por el Ayuntamiento)</i>		<i>1.200 € (para tres personas)</i>	<i>1.500 € (para personas)</i>
<i>COLUMBARIOS</i>	<i>Adjudicación por 75 años</i>	<i>175€</i>	<i>300 €</i>

#### *Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.*

*La declaración se produce mediante la solicitud de prestación del servicio de que se trate por el interesado.*

*Quienes deseen utilizar los servicios de cementerio regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo de la Alcaldía-Presidencia mediante escrito que será presentado en el Registro de Entrada Municipal, en el que expresen su solicitud.*

*Cada servicio será objeto de una liquidación individualizada regulándose la forma y plazos de ingreso según lo establecido en la Ley General Tributaria.*

*El interesado deberá abonar en la Tesorería Municipal la tasa correspondiente. El pago de la tasa se realizará a través de ingreso o transferencia bancaria en la cuenta corriente de titularidad municipal que se indicará en la liquidación.*

*El pago de la tasa es requisito previo para la obtención del documento que acredite el correspondiente título funerario.*

*Las cuotas liquidadas y no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio.*

#### *Artículo 8. Sujetos pasivos y responsables.*

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como sus herederos y sucesores o personas que los representen.*

*Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 la Ley General Tributaria.*

*Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 la Ley General Tributaria.*





### *Artículo 9. Conservación.*

*Cuando los lugares destinados al enterramiento fueran desatendidos por sus titulares dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono con el consiguiente peligro o mal aspecto, se les requerirá para que lo reparen o limpien convenientemente, y si no lo realizasen en el plazo de un mes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición o a la retirada de cuantos atributos u ornamentaciones se encuentren deteriorados o abandonados, a costa del titular y sin derecho a indemnización alguna.*

### *Artículo 10. Normas de gestión.*

*La ocupación por enterramiento será a título de concesión por un período de 75 años. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa no es el de propiedad del terreno o espacio asignado para los enterramientos sino el de la ocupación del mismo durante el tiempo señalado.*

*El derecho de ocupación es intransmisible, salvo en los supuestos de transmisión mortis causa a favor de los herederos legales, que deberán hacer el correspondiente cambio de titularidad previo pago de 50€. El cómputo del tiempo de cesión no se interrumpe ni comienza de nuevo, seguirá su curso. En caso de interesar el comienzo de un cómputo de tiempo nuevo, habrá que pagar la tasa inicial completa.*

*Se entenderá caducada y extinguida la concesión cuya renovación no se pidiera dentro del mes siguiente a su terminación, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento. A estos efectos, el Ayuntamiento lo notificará a los interesados señalándose el plazo de un mes para que el titular o sus familiares soliciten la renovación de la concesión de la unidad de enterramiento, con el abono de la tasa vigente en ese momento. Transcurrido dicho plazo procederá la reversión al Ayuntamiento.*

*En el supuesto de estado ruinoso o de abandono de la sepultura, nicho o columbario que ocasione peligro o mal aspecto, previo requerimiento para que se repare o limpie y no siendo atendido éste en el plazo de un año, revertirá al Ayuntamiento. Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.*

*Las sepulturas se entregarán con el hueco y ladrillos o prefabricado de hormigón para proceder al enterramiento, si bien todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, colocación de lápidas, etc., serán a cargo de los particulares interesados, debiendo solicitar la correspondiente licencia de obra, quedando prohibida la construcción de mausoleos y/o similares debido al escaso espacio del Campo Santo.*





*Los concesionarios deberán comunicar al Ayuntamiento los enterramientos que se realicen con indicación de fecha, número de sepultura, nicho o columbario y nombre del difunto para su anotación.*

#### *Artículo 11. Infracciones y sanciones.*

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.*

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL.*

*Para lo no dispuesto en esta ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor, o dictadas en lo sucesivo.*

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA*

*En lo referente a los títulos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y adquiridos con anterioridad a la misma, comenzará el cómputo de los 75 años del periodo de concesión a la entrada en vigor de esta Ordenanza.*

*Las concesiones de unidades de enterramiento vigentes en la actualidad que no especifiquen plazo, o éste no figure de forma clara, se entenderán otorgadas por el plazo máximo establecido en la presente Ordenanza del Servicio de Cementerio.*

*En las concesiones de unidades de enterramiento vigentes en la actualidad que, si especifiquen plazo de forma clara, se acordará la inscripción del cambio de titularidad por el plazo que resta hasta completar 75 años.*

#### *DISPOSICIÓN FINAL.*

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. ”*

***“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE VELATORIO DEL MUNICIPIO DE VALDELOSA***





## *ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.*

*En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Re-fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por medio de la presente Ordenanza se establece la regulación de la tasa por prestación del servicio de velatorio municipal.*

## *ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE*

*Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación y utilización del servicio municipal de sala de velatorio, espacio destinado al depósito y vela de los cadáveres desde el momento del fallecimiento hasta el momento de su inhumación o cremación.*

## *ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO*

*Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio municipal de velatorio o resulten beneficiadas por el mismo, entendiéndose por éstas últimas, si las hubiera, el cónyuge y los familiares hasta el cuarto grado de la persona fallecida.*

## *ARTÍCULO 4. RESPONSABLES*

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios relacionados en el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.*

*La responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.*

## *ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA*

*La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Utilización de la sala de velatorio:*







- *Empadronados: 150,00 euros por cada servicio.*

- *No empadronados: 300 euros por cada servicio.*

## *ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES*

*No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en Acuerdos o Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.*

## *ARTÍCULO 7. DEVENGO E INGRESO*

*1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicita la prestación del servicio.*

*2.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de esta se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite el pago de la tasa.*

*3.- Si la solicitud del servicio y la autoliquidación de la tasa no pudieran realizarse con anterioridad a la utilización de la sala de velatorio y el obligado no lo hiciera en el plazo de diez días desde la finalización del servicio, el Ayuntamiento practicará de oficio la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos determinados en la Ley General Tributaria.*

## *ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES*

*En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la vigente Ley General Tributaria, o norma que la sustituya, y las disposiciones que la desarrollan.*

## *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será aplicable en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”*

SEGUNDO.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de







publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO.- En el caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de las Ordenanzas.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de las Ordenanzas, se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de las Ordenanzas se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

